

## POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

DE

UNIVERSIDAD MAYOR

### **I.- OBJETIVOS:**

1. Esta política busca detectar y solucionar los conflictos de intereses que pueden afectar a las personas indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 71 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior y las que se mencionan en esta política.
2. Para los efectos de esta política, existe conflicto de intereses cuando concurren a la vez el interés propio de la Universidad con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien tiene alguna de las calidades antes indicadas, en el acto, contrato, convención u operación respectiva (en adelante la “Operación” o las “Operaciones”), o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

### **II.- ALCANCE:**

Esta Política es aplicable a las siguientes personas (en adelante “Persona Relacionada” o “Personas Relacionadas”):

1. **Controladores.**
2. **Fundadores, asociados, miembros de la asamblea y socios. Asimismo, se considerarán relacionados con la Institución de Educación Superior:**
  - i. Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados, miembros de la asamblea o socios de cualquier persona jurídica que tenga la calidad de fundadora, asociada, miembro de la asamblea o socia de la Institución; y
  - ii. Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de toda persona jurídica que sea fundadora, asociada, miembro de la asamblea o socia de la Institución.
3. **Personas que ejerzan funciones directivas. Esto es:**
  - i. Miembros del Directorio.
  - ii. Rector/a.
  - iii. Prorector/a.
  - iv. Vicerrectores/as.

v. Secretario/a General.

**4. Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de:**

- i. Los controladores de la Institución de Educación Superior.
- ii. Los fundadores, asociados, miembros de la asamblea y socios.
- iii. Los integrantes del órgano de administración superior (Directorio).
- iv. Rector/a.
- v. Prorector/a.
- vi. Vicerrectores/a.
- vii. Secretario/a General.
- viii. Las personas naturales que sean fundadores, asociados, miembros de la asamblea o socios de las personas jurídicas que, a su vez, sean fundadores, asociados, miembros de la asamblea o socios de la Institución.
- ix. Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la persona jurídica que sea asociada, miembro de la asamblea, socia o fundadora de la Institución.

**5. Personas jurídicas en que se tenga participación. Esto es:**

- i. Las personas jurídicas en las cuales tengan la calidad de dueños de un 10% o más de su capital, directamente o a través de otras personas naturales a jurídicas, quienes se indican a continuación:
  - Los controladores de la Institución.
  - Los fundadores, asociados, miembros de la asamblea y socios.
  - Los integrantes del órgano de administración superior (Directorio).
  - Rector/a.
  - Prorector/a.
  - Vicerrectores/as.
  - Secretario/a General.
  - Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los controladores de la Institución; sus fundadores, sus asociados, miembros de la asamblea, socios; integrantes de su órgano de administración superior (Directorio); y Rector/a.
  - Los fundadores, asociados, miembros de la asamblea o socios de la persona jurídica que, a su vez, sea fundadora, asociada, miembro de la asamblea o socio de la Institución.
  - Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o

liquidadores, de la persona jurídica que, a su vez, sea fundadora, asociada, miembro de la asamblea o socio de la Institución.

- ii. Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales señaladas precedentemente sean directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales; y
- iii. Las personas jurídicas en que la Institución sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del Directorio u órgano de administración respectivo.

### **III.- OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS:**

Sólo podrán realizarse actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación con las Personas Relacionadas cuando:

1. La contraparte sea una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de derecho público, creada por ley o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público;
2. Se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público;
3. Se trate de contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en la institución o de prestación de servicios educacionales; y
4. Sean necesarias para la consecución de los fines de la institución y sean aprobados de acuerdo con lo establecido en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, además de los mecanismos especiales definidos en la presente política.

### **IV.- CONDICIONES QUE DEBERÁN TENER LAS OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS:**

Las operaciones que se celebren con Personas Relacionadas deberán contribuir al interés de la Universidad y al cumplimiento de sus fines; ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para institución, y cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación, con excepción de lo señalado en el acápite X de esta política.

#### **V.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR:**

Toda Persona Relacionada que crea tiene un conflicto de intereses deberá informarlo mediante correo electrónico al Presidente del Directorio o al Prorector, según corresponda, indicando las circunstancias concretas de la situación que a su juicio podrían configurar un eventual conflicto de intereses.

Entretanto no se haya aprobado la Operación, ésta no se podrá ejecutar y la Persona Relacionada deberá abstenerse de intervenir en ella de cualquier forma.

#### **VI.- APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN CON PERSONAS RELACIONADAS:**

Si se trata de una Operación en que existe un conflicto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior y a la presente Política, ella deberá ser previamente aprobada, por las siguientes personas u órgano de la administración:

1. Por el Prorector, cuando se trate de Vicerrectores/as y/o de los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de estos últimos y/o de las personas jurídicas en que tengan participación o la calidad de directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales.
2. Por el Prorector, cuando se trate de las personas jurídicas en que la Institución sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del Directorio u órgano de administración respectivo.
3. Por el Directorio, en todos los demás casos de las personas relacionadas indicadas en el párrafo II de esta Política. En el caso de que se trate de un miembro del Directorio o de la Asamblea de Socios, deberá excluirse de la votación aquéllos que tengan interés directo o indirecto en la Operación sujeta a aprobación.

#### **VIII.- SOLICITUD DE ANTECEDENTES:**

Para garantizar que la Operación a autorizar contribuye al interés de la institución y al cumplimiento de sus fines y de esta forma se evalúe con la debida objetividad la conveniencia de ejecutar la Operación y que ésta cumple con las condiciones señaladas en el acápite IV de esta política, en caso que ésta se considere necesaria, el Presidente del Directorio o al Prorector, según corresponda, requerirá todos los antecedentes, informes y estudios que sean procedentes a la o a las áreas respectivas de la Universidad que digan relación con la Operación y/o a terceros independientes.

#### **IX.- SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO DE INTERÉS:**

La aprobación que otorgue el Prorector o el Directorio, en su caso, sobre la base de los antecedentes, informes y estudios de que disponga con arreglo a lo indicado en el acápite precedente, deberá constar por escrito y sujetarse con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, debiendo contener, a lo menos, lo siguiente:

1. La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la Operación de que se trate;
2. La individualización de la contraparte en la Operación y el tipo de relación existente con la misma;
3. La indicación de que la Operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución;
4. La individualización de los integrantes del Directorio que aprobaron la Operación;
5. La individualización de él o los integrantes del Directorio que se hayan abstenido por tener interés en la Operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieren con la contraparte en la Operación;
6. La individualización de él o los integrantes del Directorio que se hayan opuesto a la aprobación de la Operación; y
7. Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la Operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la Operación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Tratándose de la aprobación que otorgue el Prorector, ella deberá ser informada, con todos los antecedentes, estudios e informes que haya recabado, en la próxima reunión de Directorio que se celebre.

#### **X.- OPERACIONES DE UN MONTO INFERIOR DE UF. 2.000:**

El procedimiento indicado en los párrafos precedentes no se exigirá y/o será aplicable respecto de Operaciones cuyo monto sea inferior a 2.000 unidades de fomento, conforme a lo indicado en el artículo 75 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior. Se presume que constituyen una sola operación aquellas que se celebren con una misma parte dentro de un período consecutivo de doce meses y tengan igual causa u objeto.

## **XI.- DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN:**

En aquellos casos en que existiere una comunicación escrita o denuncia de una Persona Relacionada por un conflicto de interés proveniente de otra Persona Relacionada o de un tercero, dicha comunicación o denuncia deberá dirigirse al Presidente del Directorio, en cuyo caso, se deberá iniciar una investigación a cargo del Directorio, con aplicación de todas las medidas que considere procedentes o necesarias para llevar a cabo dicha investigación, incluyendo la suspensión inmediata de la celebración de los actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación relacionada con dicha persona o tercero. Si la comunicación escrita o denuncia recayere o involucrare alguno de los miembros del Directorio, éste deberá abstenerse de ejercer sus funciones mientras dure la investigación.

Si de la investigación resulta la existencia efectiva de una situación de conflicto de interés que debió declararse en su oportunidad por parte del denunciado, éste será sancionado con la amonestación, suspensión o remoción del cargo, según los méritos de la investigación, sin perjuicio de las responsabilidades que establece la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Sin perjuicio de las eventuales sanciones legales que procedan, el incumplimiento de lo dispuesto en este acápite se entenderá, respecto de los trabajadores de Universidad Mayor, como un incumplimiento grave a la obligación de lealtad que les impone sus contratos de trabajo.

En caso que la sanción recaiga sobre algún miembro del Directorio o de la Asamblea de Socios, ésta será aplicada por la Asamblea de Socios, con exclusión del implicado.